



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00005809-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El expediente EX-2022-00005809-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2022-344-E-MPD-DGN#MPD-, la “*Circular Modificatoria N° 3*” aprobada por RDGN-2022-509-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 4/2022, tendiente a la contratación de servicios de adecuación, mejora y puesta a punto (renglones 1 a 6); de mantenimiento semi-integral correctivo y preventivo de conservación, inspección, seguridad, atención de reclamos y urgencias (renglones 7 a 13); y de reparación integral (renglón 14) de los equipos de transporte vertical de las dependencias ubicadas en los edificios sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2022-344-E-MPD-DGN#MPD del 28 de marzo de 2022 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios de adecuación, mejora y puesta a punto (renglones 1

a 6); de mantenimiento semi-integral correctivo y preventivo de conservación, inspección, seguridad, atención de reclamos y urgencias (renglones 7 a 13); y de reparación integral (renglón 14) de los equipos de transporte vertical de las dependencias ubicadas en los edificios sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos (\$ 15.447.200,00).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso a) y e), 60, inciso a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Con posterioridad, y a raíz de las consultas efectuadas por una firma interesada (IF-2022-00025688-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1 (IF-2022-00024874-MPD-DGAD#MPD), a través de la cual realizó las aclaraciones pertinentes al Pliego de Especificaciones Técnicas.

Dicha circular fue difundida de conformidad con lo establecido en los artículos 9 del PCGMPD, artículo 11 del “Manual”, artículo 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

**I.4.** A continuación, con motivo de la necesidad de efectuar modificaciones en las especificaciones técnicas del pliego, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 2, mediante la cual informó la suspensión del acto de apertura (ver IF-2022-00025210-MPD-DGAD#MPD).

Dicha circular fue difundida de conformidad con lo establecido en los artículos 10 del PCGMPD, artículo 11 del “Manual” y artículo 49 del RCMPD.

**I.5.** Mediante la RDGN-2022-509-E-MPD-DGN#MPD de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la Circular Modificatoria N° 3, la cual fue difundida de conformidad con lo establecido en los artículos 10 del PCGMPD, artículo 11 del “Manual”, artículo 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

**I.6.** Por último, se incorporó mediante IF-2022-00032858-MPD-DGAD#MPD, la Circular N° 4 mediante la cual se dispuso que el acto de apertura sería celebrado el día 30 de mayo de 2022 a las 11:00hs., en el Departamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría General de la Nación.

Dicha circular fue difundida de conformidad con lo establecido en los artículos 10 del PCGMPD, artículo 11 del “Manual”, y artículos 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

**I.7.** Del Acta de Apertura N° 28/2022, del 30 de mayo de 2022 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00038571-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: **1)** “OPCIÓN MYCA S.R.L.”, **2)** “ASCENSORES SERVAS S.A.”, y **3)** “SERVICIOS COTON S.R.L.”.

**I.8.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00038833-MPD-DGAD#MPD).

**I.9.** Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.9.1.** Así, el Departamento de Arquitectura expuso mediante IF-2022-00052742-MPD-DGAD#MPD, con relación a la Oferta N° 3 -SERVICIOS COTON S.R.L.- que “...*cumple técnicamente según lo solicitado en el PET.// Asimismo, respecto al punto II, 3° párrafo y puntos II.3.3 y II.3.4, los antecedentes incorporados por la empresa resultan suficientes para cumplir con lo requerido, no siendo necesario la presentación de nueva documentación*”.

**I.9.2.** Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2022-00018954-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00029548-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00042884-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00049532-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00062857-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.10.** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 1 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.10.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que “*El Departamento de Presupuesto, (Cfme.IF-2022-00009534-MPD-DGAD#MPD), señaló que existe disponibilidad presupuestaria, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.// El Departamento de Arquitectura, en calidad de área técnica señaló (Cfme.IF-2022-00052742-MPD-DGAD#MPD), que la oferta presentada por “SERVICIOS COTON S.R.L.”, cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.// La Oficina de Administración General y Financiera expresó (Cfme.IF-2022-00045140-MPDSGAF#MPDPD), que la oferta N°1 se estima económicamente inconveniente por los precios ofrecidos, motivo por el cual esta comisión considera su desestimación en virtud a lo dispuesto por el artículo 76 inciso ñ) del RCMPD y artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD.// La Asesoría Jurídica en sus informes (Cfme.IF-2022-00062857-MPD-AJ#MPD y IF-2022-00049532-MPDAJ#MPD) concluyó que la Oferta N°2 debe ser desestimada conforme a lo establecido en el artículo 76, inciso k), del RCMPD y el artículo 29, inciso k), del PCGMPD y que la Oferta N°3 informa adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.*”

ii) En segundo término, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que la Oferta N° 1 (OPCIÓN MYCA S.R.L.) debe ser desestimada en virtud con lo dispuesto por el artículo 76 inciso ñ) del RCMPD y artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD; la Oferta N° 2 (ASCENSORES SERVAS S.A.) debe ser desestimada en virtud con lo dispuesto por el artículo 76 inciso k) del RCMPD y el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD; en tanto que la Oferta N° 3 (SERVICIOS COTON S.R.L.) resulta admisible y conveniente.

**I.10.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.” (Oferente N° 3) por la suma de pesos doce millones ciento un mil seiscientos (\$ 12.101.600,00).

**I.11.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 548/2022 - IF-2022-00070802-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.12.** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante IF-2022-00070802-MPD-DGAD#MPD, de fecha 14 de septiembre de 2022, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.13.** Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00065284-MPD-DGAD#MPD, del 29 de agosto de 2022, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Señaló en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, que oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos doce millones ciento un mil seiscientos (\$ 12.101.600,00), distribuido de la siguiente manera: la suma de pesos nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos (\$ 9.843.500,00) al ejercicio 2022, y la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cien (\$ 2.258.100,00) al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la constancia de Afectación Preventiva N° 5 del ejercicio 2022 -estado: autorizado- (archivo embebido en IF-2022-00065284-MPD-DGAD#MPD).

**I.14.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00071039-MPD-SGAF#MPD).

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 4/2022.

**III.** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas “OPCIÓN MYCA S.R.L.” (Oferta N° 1) y “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferta N° 2).

Ello exige que en los siguientes acápites se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**III.1.** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “OPCIÓN MYCA SRL” (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que aquella encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD y artículo 29 inciso ñ) del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2022-00045140-MPDSGAF#MPDPD.

**III.1.1.** Es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma resultaba económicamente inconveniente ya que supera ampliamente al monto estimado (conforme IF-2022-00045140-MPD-SGAF#MPDPD).

Ello así, en tanto y en cuanto el precio ofrecido supera en un 120% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos (\$ 15.447.200,00), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos treinta y tres millones seiscientos cuatro mil (\$ 33.604.000,00).

**III.1.2.** Las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

**III.1.3.** Por consiguiente, dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 76, Inc. ñ), del RCMPD y artículo 29, Inc. ñ), del PCGMPD.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma “OPCIÓN MYCA S.R.L.” (Oferente N° 1).

**III.2.** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, inciso k), del RCMPD y el artículo 29, inciso k), del PCGMPD, con fundamento en que la formuló modificando el Anexo I - Planilla de Cotización y apartándose de lo previsto en el artículo 9 del PBCP.

**III.2.1.** La propuesta técnico-económica presentada por la firma oferente aquí analizada manifestó en su Anexo I incorporado como hoja 1/2 del IF-2022-00038574-MPD-DGAD#MPD, una oferta por el precio total de pesos veintiséis millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y dos (\$ 26.352.992,00), dejando expresado en letras el mismo monto total.

Para llegar al total referido, incorporó a su Anexo I, un renglón N° 15 por la provisión y colocación de nueve (9) puertas semiautomáticas de chapa color a elección de la dirección de obra, según Circular N° 3 del 3 de mayo de 2022.

Ahora bien, el Anexo I - Planilla de Cotización, aprobada por RDGN-2022-344-E-MPD-DGN#MPD, consta de un total de catorce (14) renglones.

Mediante la Circular Modificatoria N° 3, aprobada por RDGN-2022-509-E-MPD-DGN#MPD, se dispuso una modificación de índole técnica al punto 4.15 del PET, el cual responde a los trabajos requeridos en el renglón N° 14, denominado en PET como REPARACIÓN INTEGRAL DEL ASCENSOR N° 3 EDIFICIO TACUARÍ N° 139/147 (RENGLÓN N°14). Sin que ello implicara una modificación al Anexo I -Planilla de cotización aprobado para la presente licitación.

El Departamento de Compras y Contrataciones manifestó en las observaciones del Cuadro Comparativo de ofertas (IF-2022-00038833-MPD-DGAD#MPD) que *“La oferta N° 2 incorporó en su planilla de cotización el renglón número 15 “Provisión y colocación de 9 (nueve) puertas semiautomáticas de chapa, color a elección de la Dirección de obra, según circular N° 3 del 3/5/2022” por 9 unidades, precio unitario \$747.489,60 precio total \$6.727.406,40. Ascendiendo la oferta a la suma total de \$26.352.992.-”.*

**III.2.2.** Ello así, se recordó que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP).

El artículo 69 inciso a) del RCMPD y artículo 12, inciso a.1) del PCGMPD prevé que *“las ofertas especificarán: a) El precio unitario y cierto, el precio total del renglón y el precio total general de la oferta, de acuerdo a la alternativa de mayor valor, todos expresados en letras y números y con referencia a la unidad de medida establecida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.”.*

Por su parte, particularmente el artículo 9 del PBCP establece que *“Se deberá cotizar en pesos, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del renglón, y el total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos. Se deberán cotizar la totalidad de los renglones. Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda o contengan cláusulas de ajuste no serán consideradas. No se aceptarán adicionales de ningún tipo. Todos los trabajos, comenzando con la cotización de los mismos, deberán realizarse según las Reglas del Arte. Los precios ofertados*

*deberán incluir la mano de obra, la provisión de todos los elementos necesarios (materiales, herramientas y máquinas, gastos de transporte, embalaje, estiba, flete, descarga) para poder cumplir con lo requerido en forma satisfactoria. A tal fin, **deberá completar y suscribir debidamente el Anexo I-Planilla de cotización-del presente***". (destacado agregado).

Desde dicho punto de vista, debe tenerse en consideración que en la presentación obrante en el IF-2022-00038574-MPD-DGAD#MPD, luce agregado el Anexo I - Planilla de cotización, mediante el cual el presente oferente desagregó en dos renglones (renglones N° 14 y N° 15 de su oferta) el trabajo requerido en uno solo, es decir el renglón N° 14, modificando así el Anexo I - Planilla de Cotización, aprobado por RDGN-2022-344-E-MPDDGN#MPD.

Señalado ello, debe indicarse que el RCMPD en su artículo 76, inciso k) expresamente dispone serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas que *"...contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación"*. Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 29 inciso k) del PCGMPD.

En este sentido la Oficina Nacional de Contrataciones ha determinado que *"La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes (Conf. Dictamen ONC N° 813/12). De lo expuesto surge con meridiana claridad que se parte del principio de la imposibilidad de modificar aspectos sustanciales de las ofertas (precio/objeto, cantidad, calidad) por resultar ello violatorio de la igualdad y la transparencia. VI) Va de suyo que asignar un alcance relativo al principio de inmodificabilidad de las ofertas implica permitir la subsanación y aquí es en donde se pueden colocar en pugna dos principios esenciales en materia de contrataciones públicas: la Igualdad y la concurrencia. El punto de equilibrio se encuentra en la imposibilidad de subsanar cuando ello implique la modificación en aspectos sustanciales de las propuestas y en la posibilidad de sanear cuando los defectos sean formales o de naturaleza no sustancial (Cfr. Dictamen ONC N° 795/11)."*

En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la cuestión atinente a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 57 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que *"...no afecten aspectos sustanciales de la oferta"*, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que *"...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta"*.

De consuno con lo expuesto, se desprende a las claras que el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo I - Planilla de Cotización, aprobado por RDGN-2022-344-E-MPD-DGN#MPD, fueron debidamente conocidos por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones.

No obstante ello, en oportunidad de formular su oferta técnica-económica, se apartó de lo previsto para la presente contratación.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que la oferta acompañada por la presente firma oferente “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 2) debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso k), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso k), del RCMPD.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida.

**III.2.3.** Asimismo cabe señalar que la propuesta técnico-económica efectuada por la presente firma ofreció precios que resultan inconvenientes.

**IV.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.” motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.” cumple con las especificaciones técnicas.

**IV.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma antes aludida.

**IV.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00071039-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

**i)** En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**ii)** Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2022-00062857-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.



**IV.5.** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 53, inciso e), del RCMPD y 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

**IV.6.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

**V.** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 4/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.” (Oferente N° 3) por la suma de pesos doce millones ciento un mil seiscientos (\$ 12.101.600,00).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución y hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a las firmas “OPCIÓN MYCA S.R.L.” (Oferta N° 1) y “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferta N° 2), a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00038571-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones, y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.